

Declaración de los Emiratos Árabes Unidos

Los Emiratos Árabes Unidos, mediante su declaración del 6 de marzo de 1992, reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

De conformidad con el artículo 90, párrafo 2, apartado a) del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, los Emiratos Árabes Unidos declaran que reconocen *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por otra Parte.

Los Emiratos Árabes Unidos son el **vigésimo sexto Estado** que hace la declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta.

Comisión Internacional de Encuesta: reunión constitutiva

(Berna, 12-13 de marzo de 1992)

Invitada por el Gobierno suizo, depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales, la Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el artículo 90 del Protocolo I, se reunió por primera vez, los días 12 y 13 de marzo de 1992, en Berna, donde está su sede.

La principal función de la Comisión, que ya está prestando servicios, es realizar encuestas sobre supuestas infracciones u otras violaciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I. Puede apelar a la Comisión cualquier parte que haya hecho la declaración de aceptación de competencia contra cualquier otra parte que también haya hecho dicha declaración. También puede apelar a ella cualquier

parte que haya hecho una declaración ad hoc; pero, en ese caso, sólo si la parte objeto de la encuesta está de acuerdo. La Comisión dijo estar también dispuesta, si las partes en conflicto están de acuerdo, a realizar encuestas sobre otras violaciones del derecho humanitario, incluidas las cometidas en guerras civiles.*

Entre los más importantes temas del orden del día de la reunión de la Comisión figuraban la elección de su presidente y de sus dos vicepresidentes, así como la aprobación de su reglamento interno.

La Comisión eligió como presidente al doctor Erich Kussbach (Austria), así como al profesor Ghalib Djilali (Argelia) y a Sir Kenneth J. Keith (Nueva Zelanda), como primero y segundo vicepresidente respectivamente. Al término de esos dos días, no pudo aprobarse por entero el reglamento de la Comisión, que cubre tanto las cuestiones de organización como todos los aspectos relacionados con las misiones de encuesta de las que la Comisión tendrá que encargarse. La Comisión habrá de finalizar ese texto, a más tardar, a comienzos de julio.

Hasta la fecha, veintiséis Estados han hecho la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I por la que declaran reconocer, de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Comisión para realizar encuestas sobre cualquier denuncia de violación grave de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I contra uno de los siguientes Estados, según el orden cronológico de las declaraciones:

Suecia, Finlandia, Noruega, Suiza, Dinamarca, Austria, Italia, Bélgica, Islandia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Malta, España, Liechtenstein, Argelia, Federación de Rusia, Belarús, Ucrania, Uruguay, Canadá, Alemania, Chile, Hungría, Qatar, Togo, Emiratos Árabes Unidos.

El presidente de la Comisión fue recibido, el 9 de abril de 1992, por el presidente y varios miembros del Comité para una toma de contacto.

El CICR informó a la Comisión de su disponibilidad para cooperar con ella en el marco del respectivo cometido de ambas Instituciones. De hecho, por ambas partes se puso de relieve la complementariedad y la independencia de la Comisión y del CICR.

* Véanse, al respecto, los artículos de J. Ashley Roach: «La Comisión Internacional de Encuesta — Artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949» y de Françoise Krill: «La Comisión Internacional de Encuesta: el papel del CICR» en *RICR*, nº 104, marzo-abril de 1991, pp. 179-203 y 204-221, respectivamente. Además, la lista de los 15 miembros de la Comisión elegidos en 1991 para cinco años figura en la *RICR*, nº 106, julio-agosto de 1991, pp. 437-438.

El establecimiento de una Comisión de Encuestas es el inicio de una importante etapa en la evolución del derecho internacional humanitario. Ahora corresponde a los Estados demostrar que no temen a la Comisión aceptando la competencia obligatoria de ésta y recurriendo a ella para aclarar alegatos de violaciones del derecho humanitario. Sin duda, se interpondrán muchos obstáculos en la labor de la Comisión, pero cabe esperar que además del papel que desempeñará al servicio de la verdad, contribuirá a la causa de la paz.

CORRIGENDA

Nº 109 - enero-febrero de 1992

1. Lista de los Estados Partes en los Protocolos del 8 de junio de 1977

Pág. 116:

1991

99	89	Canadá	14 de febrero	R	Declaraciones; Comisión Int.
----	----	--------	---------------	---	---------------------------------

En lugar de *Canadá*, léase *Alemania*

2. Cambio de nombre de la Liga

Página 78 - Se debe leer el segundo párrafo como sigue:

«Recordemos que la organización fue creada en 1919, con el nombre de 'Liga de Sociedades de la Cruz Roja'. Se llamó así hasta 1983. A partir de entonces, se denominó 'Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja».